

14-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2019-00276
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Cielo del Socorro Erazo Jacome
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0164

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.2013 de fecha mayo 27 de 2019, actualizando la fecha, modificando el Juzgado, el número de cuenta y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
SECRETARIO

26-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 09-2017-00471
Demandante: Teresa Osorio Ávila
Demandado: Leonor Culma López y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0174

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la solicitud anterior, se requiere al memorialista a fin de que aporte al proceso el oficio No.06-289 diligenciado en el cual se requirió al empleador de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2011-00345
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Luzbelly Drada Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0173

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Jefe Regional de Operaciones de Coomeva EPS, en el cual informa que la demandada Luzbelly Drada Ramírez, no labora en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

98-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2018-00519
Demandante: SERMEQ SAS
Demandado: Clínica San Fernando S.A
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0177

Como quiera que el representante legal de la entidad ejecutante, aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) MARIA CECILIA DIAZ ALVAREZ identificado(a) con c.c. 1.089.243.947 y T.P. 279.839 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

89-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2019-00087
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Perez de Rada y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0166

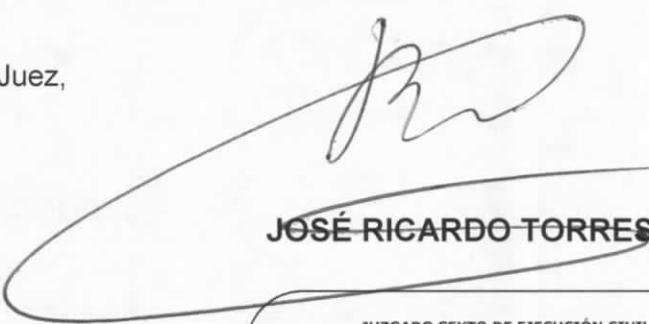
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que informa del abono por \$24.000.000 realizado por la parte demandada.
- 2.- INSTAR** a la apoderada del actor a fin que presente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Procedimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

388-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2016-00515
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Lehin Marcela Sosa Romo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 0176

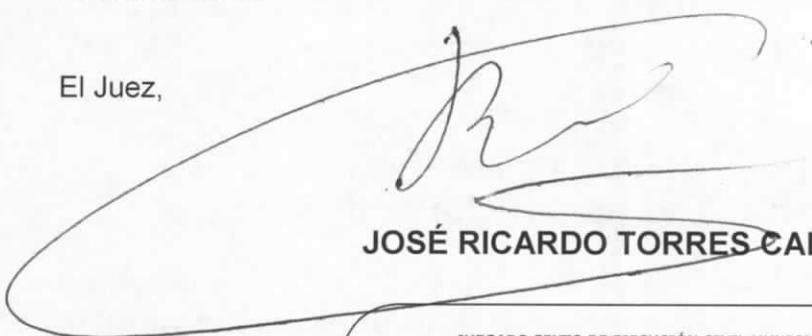
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el escrito anterior sin consideración alguna, toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado por cumplimiento del acuerdo de insolvencia

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

138-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RAMA JUDICIAL GOV.CO

Radicación: 23-2018-00658
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Yina Marcela Perez Morán y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0178

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado;

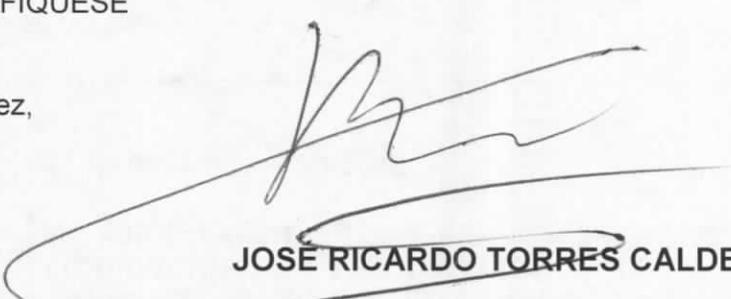
RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$20.000.000 tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, portadora de la T.P. No.92.270 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

138-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2017-00281
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nelson Mauricio Angel Vargas
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 0168

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., en el cual aporta la relación de gastos por concepto de Bodegaje del Vehículo de placas MJT-760, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

03 DIC 2019

58-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2018-01092
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Edwin Marino Rodriguez Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0167

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., en el cual aporta la relación de gastos por concepto de Bodegaje del Vehículo de placas KGZ-933, póngase en conocimiento de la parte demandada.
- 2.- **AGREGUESE** sin consideración alguna la liquidación de crédito, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

82-
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2016-00508
Demandante: Heriberto de Jesús Vásquez Vélez
Demandado: Tecdy mark S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0165

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-048, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, toda vez que se declaró fallida la diligencia de secuestro, en razón a que en la dirección enunciada en dicha diligencia no se encuentra ubicado el establecimiento de comercio TECDYMARK SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2019-00242
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Myriam del Socorro Guerrero Encalada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 0175

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

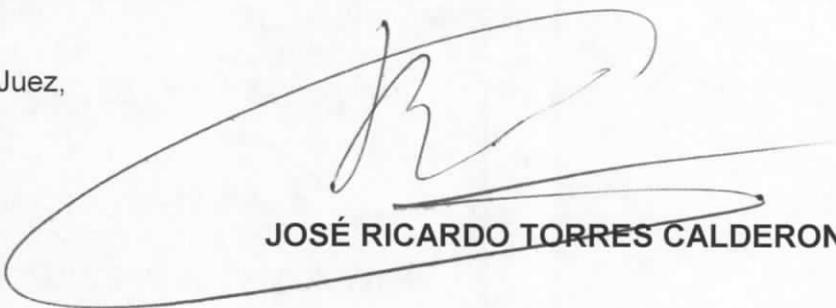
RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual dentro de la demanda acumulada se emplazó a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor.

Por Secretaría procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

211-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2015-01069
Demandante: Milvia Lenid Colonia Valencia- cesionaria-
Demandado: Bertha Lucia Mesias Galindo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0179

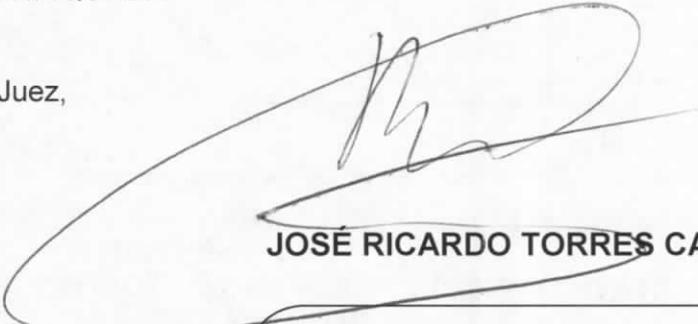
En atención al escrito anterior, aportado por el apoderado de la parte actora cesionaria y como quiera que sustituye el poder a él conferido, conforme al artículo 77 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, como apoderado del actor a la profesional del derecho, a la togada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada con cédula No. 29.123.630 y T.P. No. 153.365 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

22-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2017-00181
Demandante: Kerly Enerita Portilla Prieto
Demandado: Victor Manuel Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0172

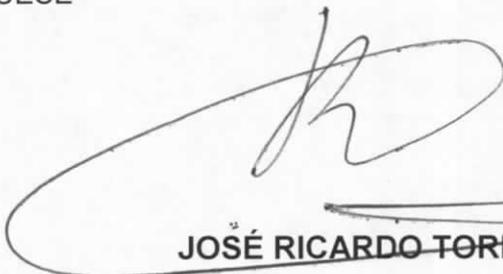
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas, en el que informa el cumplimiento al acuerdo pago No.05567 realizado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

60-1
14

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2016-00802
Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinansa
Demandado: María del Pilar Sarasti Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0171

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, solicita que por apertura del proceso de liquidación de la señora MARIA DEL PILAR SARASTI ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía 66.856.907, se remitan a dicha dependencia los procesos ejecutivos y los que se adelanten por alimentos, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el proceso bajo radicación 31-2016-00802 instaurado por Servicios Financieros S.A. Serfinansa Cía. de Financiamiento contra María del Pilar Sarasti Echeverry, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural.

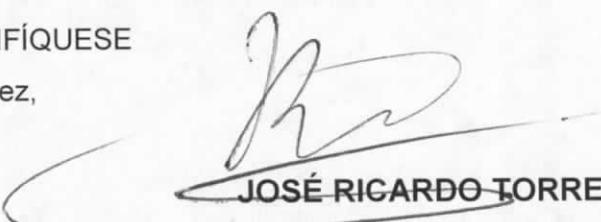
Indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso.

2º Por la Secretaría librense las comunicaciones a las mismas entidades a las que se les comunicaron los embargos, para informar que estos se han dejado a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, para que hagan parte dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 2017-00774.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No.11 de hoy 27 de enero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

56-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2012-00096
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Sandra Isabel Rojas Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0169

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., en el cual aporta la relación de gastos por concepto de Bodegaje del Vehículo de placas CFS-166, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

139-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2018-00689
Demandante: Santiago Lerma Núñez
Demandado: Marco Tulio Velasco Vidal y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 0170

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-241771, con el fin de proceder a su avalúo.

2.- **CORRASE** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

108-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 05-2017-00626
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Vs. Duberney Villota.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 108

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$21.693.120
intereses de mora 18/09/17 al 20/01/2020	\$13.359.346
Total	\$35.052.466
Capital	\$20.399.271
intereses de mora 18/09/17 al 20/01/2020	\$12.562.551
Total	\$32.961.822

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 29-2016-00525
Demandante: C.R. Multifamiliar Alcalá. Vs. Luis Eduardo Pastes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 107

En atención al incidente de nulidad planteado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del G. del P., esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería al abogado CARLOS FERNAN VEGA CASTRO con c.c.16.686.759 y T.P.67.771 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandado en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.
- 2.- CÓRRASE traslado a la parte actora del incidente de nulidad planteado por la parte pasiva, por el término de tres (3) días, a fin de que se sirva pronunciar al respecto y aporte las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

50-1
69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 023-2015-00936
Demandante: Diana Patricia Camacho. Vs. José Abel Blanco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 110

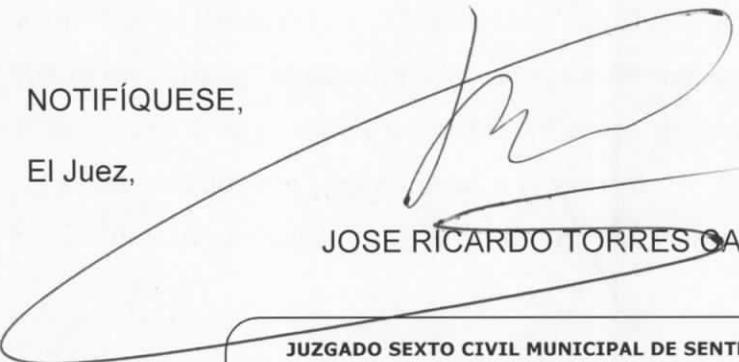
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 47-48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 10-2018-00076
Demandante: Coop. Sucoop. Vs. María Argenzola Castaño de Alvarado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 0114

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del señor JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS con c.c.1.113.650.111.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408662	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 587.088,00
469030002424886	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 587.088,00
469030002437551	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 587.088,00
469030002451753	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 587.088,00
469030002465844	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 587.088,00

Total= \$ 2.935.440,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

110-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2011-00513
Demandante: Conjunto Resi. Parques del Lili. Vs. Uriel Tovar Castillo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 113

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la administradora y representante legal de la parte actora. El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

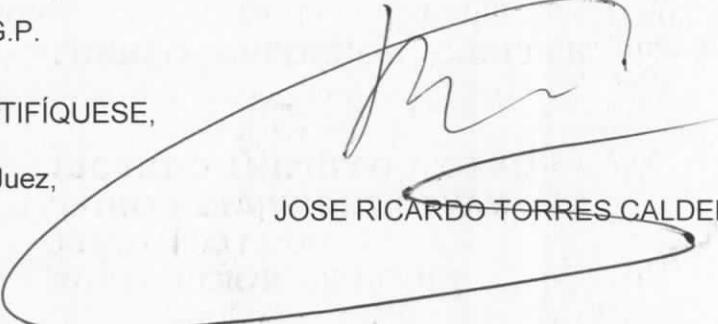
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 027-2018-00482
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Ángela María Cárdenas Gomez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 111

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

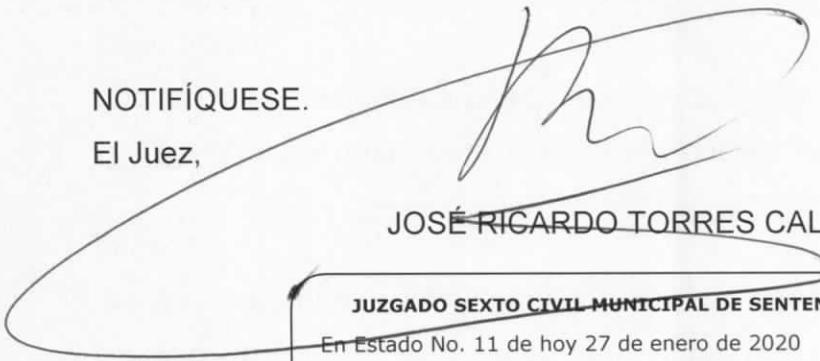
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$14.013.728
intereses de mora 03/12/17 al 20/01/2020	\$7.818.866
Total	\$21.832.594
Capital	\$10.337.754
intereses de mora 130/5/18 al 20/01/2020	\$4.378.383
Total	\$14.716.137

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calle
Secretaria

205-
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 32-2004-00323
Demandante: Conju. Resi. Balcones de Vallarta Vs. Roci Lenis y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 115

Ha pasado el presente proceso junto con oficio remitido por el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos; así como también, solicitando la devolución de un depósito que fue transfirió por error. Sin embargo una vez verificada la cuenta del Banco Agrario y los anexos de la transacción allegada por esa Oficina Judicial, se observa que el depósito solicitado fue enviado al Juzgado 03 de Familia de esta ciudad. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado facultado para recibir (fol.124 c-1) YOVANY MEJIA REYES con c.c.94.417.789.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463312	MARY ELIZABETH SALCEDO PALMA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 488.632,55
469030002463313	DE OFICIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 474.980,15
469030002463314	PROCESO DE SUCESION	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 475.932,15
469030002463315	SIN INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 7.684,80
469030002463316	PROCESO SUCESIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 474.980,15
469030002463317	SUCESION PROCESO DE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 30.475.932,15
469030002463338	PROCESO SUCESION	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 801.769,28

Total= \$33.199.911,23

2.- OFICIAR al Juzgado 13 de Familia del Circuito de Oralidad de esta ciudad, a fin de informarle que el depósito judicial (469030001983844 por valor de \$385.268) solicitado en el oficio No.1248 del 12 de diciembre de 2019 no se encuentra en nuestra cuenta del Banco Agrario. Así mismo, informamos que en los reportes anexos a la conversión, se evidencia que el mentado título aparece convertido a la cuenta del Juzgado 003 Familia de Cali, con número de título nuevo 469030002463311.

3.- AGREGAR para que obre la certificación de la deuda allegada por la parte actora, así mismo, se le insta para que allegue la liquidación actualiza. Lo anterior con ocasión al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

104-
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 031-2011-00349
Demandante: Rubiela Botina González. Vs. Banco Colmena BCSC
S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 109

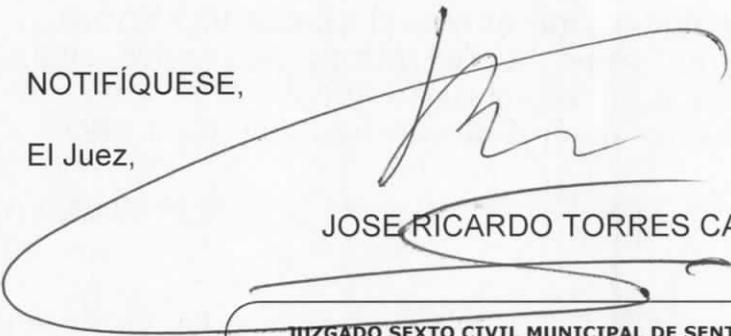
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 102 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 023-2018-00596
Demandante: Guillermo Torres. Vs. Tobías Andrés Osorio y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 116

En atención a la solicitud que antecede, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que existe liquidación de costas aprobada,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES con c.c.31.921.197.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435189	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 162.437,00
469030002435190	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 376.993,00
469030002435191	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 37.959,00
469030002435192	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 78.808,00
469030002435193	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 89.531,00
469030002435194	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 81.301,00
469030002435195	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 99.316,00
469030002435196	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 211.477,00
469030002435197	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 84.011,00
469030002435198	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 89.798,00
469030002435199	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 158.003,00

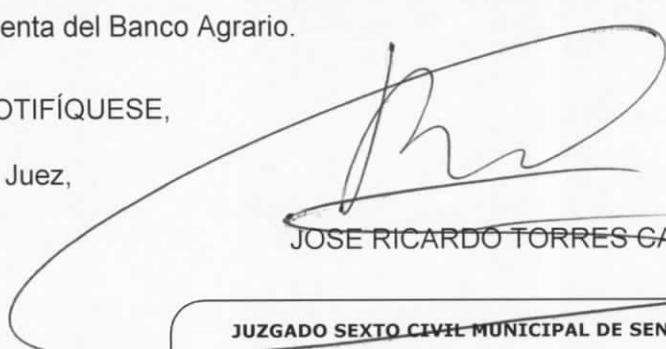
Total= \$ 1.469.634,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que se proceder con la conversión de todos los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

3.- Por Secretaría librese el correspondiente oficio al pagador informándole el cambio de la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

82-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2016-00305
Demandante: RF ENCORE – cesonario. Vs. María del Pilar Moreno Hinestroza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 112

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 6 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

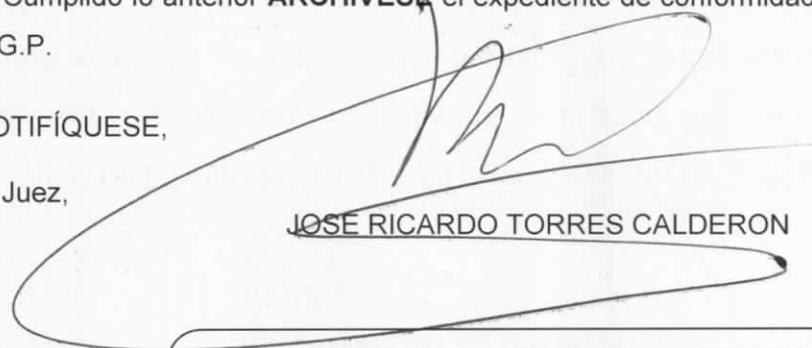
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 034-2006-00160
Demandante: Coop. Prasociados C.T.A. Vs. Nasmilly Nogales Currea.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 117

En atención a la constancia secretaria que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase solamente al pago del depósito 469030001894547 por \$29.933,00 indicado en el numeral primero del auto No. 10 del 13 de enero de 2020.
- 2.- **ACLARAR** el numeral 4º en el sentido de indicar que se fraccione el depósito 469030002410882, por la suma de \$122.088 (que deberá ser entregada a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES PROASOCIADOS C.T.A. con Nit.805029499-8) y por la suma de \$131.742.
- 3.- Lo demás se mantiene, a fin de que el **ÁREA DE DEPÓSITOS** proceda con el pago.

El Juez,

CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

14-2
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2015-00180
Demandante: María Edelmira Quintero González
Demandado: Eleadith Elvira Tarira Hernandez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0181

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

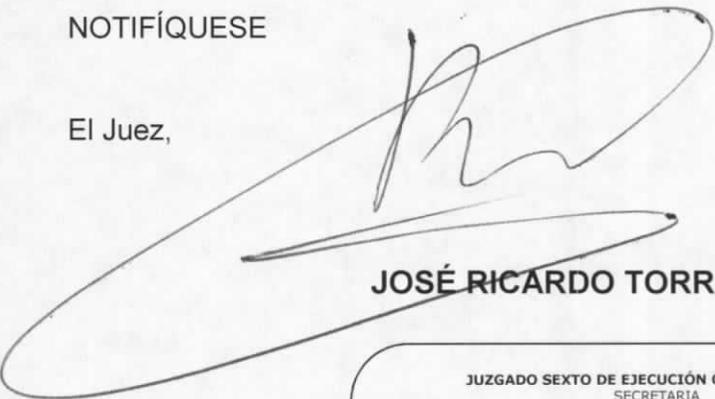
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, en el que aporta la dirección del acreedor hipotecario.

2.- **CITAR** al acreedor hipotecario BANCO DE COLOMBIA S.A. en la dirección aportada por la parte actora en el memorial que antecede, conforme al art. 291y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

490-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2002-00276
Demandante: Viviana Jiménez Zarta y otra-cesionarias-
Demandado: Miguel Fernando López y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 0182

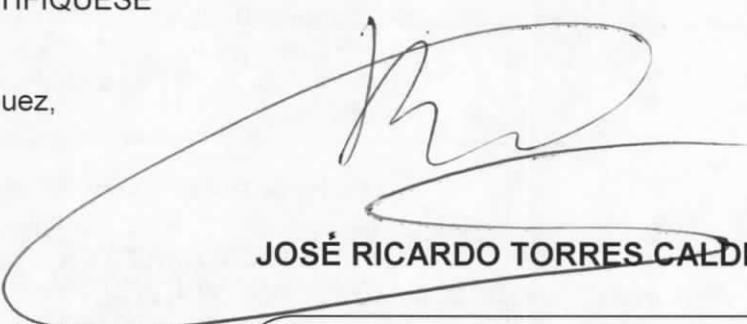
En atención al escrito anterior, aportado por el apoderado de la parte actora cesionaria y como quiera que sustituye el poder a él conferido, conforme al artículo 77 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, como apoderado del actor a la profesional del derecho, a la togada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada con cédula No. 29.123.630 y T.P. No. 153.365 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

290-1
30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 09-2009-00336
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Vs. Carlos Humberto Ocampo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No. 118

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición impetrado por quien funge como apoderado de la parte demandada, contra el auto 2250 del 13 de noviembre de 2019, visible a folio 265, mediante el cual el Juzgado no accedió a la terminación del proceso y modifico la liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en su escrito, indica que, una vez practicada la respectiva liquidación se determinó que el capital adeudado, los intereses y las costas ascendían a la suma de \$21.467.134, valor que a su opinión se encuentra cubierto. Seguido, afirma que el motivo por el cual considera que dicho valor es el que legalmente corresponde pese a que han pasado 7 años desde que se efectuó la liquidación, es porque desde el momento que se libró mandamiento de pago, los demandados estaban realizando abonos conforme los descuentos efectuados a través de la orden de embargo.

Estima que los intereses liquidados a 2012 son suficientes para la obligación, ello considerando que si se liquidan a futuro, se estaría causando intereses sobre créditos ya pagados y lo que es peor, se estaría liquidando intereses sobre intereses, convirtiendo está en una obligación impagable. Así mismo, que en el auto recurrido se está liquidando hasta octubre de 2019, sin tener en cuenta que a la fecha existen descuentos que no han sido cobrados por la parte actora, por lo que no es viable liquidar hasta la mentada fecha, pues la obligación está pagada. Por último, solicita nuevamente la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P., término en el cual la contraparte guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que el interesado cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconformidad tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Visto lo anterior, el Juzgado advierte al memorialista que si bien, a los demandados se les efectuaron descuentos con ocasión a la medida de embargo, estos dineros no pueden tenerse como abonos a la obligación, no sin antes estar emitida la correspondiente orden de pago para que los dineros entren a las arcas del ejecutante. Así mismo, se le reitera que la solicitud de terminación del proceso no puede ser sustentada con una liquidación del crédito que data del mes de mayo de 2012 y no puede pretenderse que la obligación genere los intereses de ley.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

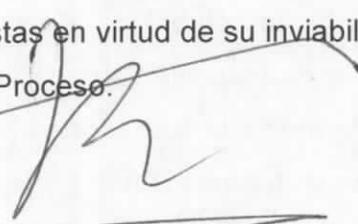
RESUELVE:

1º. NO REVOCAR, la decisión contenida en el auto 1883 del 30 de septiembre de 2019, visible a folio 56, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Sin condena en costas en virtud de su inviabilidad. Arts. 317 y 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**En Estado No. 11 de hoy 27 de enero de 2020,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Wilson Víctor Castillo
Demandado Carlos Alberto Victoria
Auto Interloc. No.0119

91-99
31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero del dos mil veinte (2020)

Radicación 014-2016-0596-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Wilson Víctor Castillo
Demandado Carlos Alberto Victoria
Auto Interloc. No.0119

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por el apoderado en la demanda de acumulada, contra el auto número 4687 calendado el 10 de diciembre de 2019, notificado en el estado número 215 del día 12 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado recurrente, tempestivamente en memorial que radicó el 16 de diciembre de 2019, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia antes identificada, mediante la cual el Despacho ordenó el pago de títulos judiciales al acreedor primigenio en la forma como se venía cumpliendo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Brevemente el recurrente expone que su disenso con la determinación, radica en que el Juzgado está ordenando el pago de los depósitos judiciales descontados solo al proceso principal, incurriendo en error por contrariar lo dispuesto en el art. 463 del C. G. del Proceso, significando que existe una demanda acumulada admitida en la que se ordenó la suspensión del pago a los acreedores. Por consiguiente solicita se revoque la decisión atacada para que en su lugar se dé el trámite ajustado a derecho.

Proceso
Demandante
Demandado
Auto Interloc.

Ejecutivo Singular
Wilson Víctor Castillo
Carlos Alberto Victoria
No.0119

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Vencido el término de traslado, el representante del demandante ninguna manifestación hizo sobre el particular.

Vertidas las razones de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el error atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido el proponente, como también que su interposición la radicó dentro de la oportunidad legal.

En efecto y conforme lo advierte el censor, el Despacho al tomar la determinación de ordenar el pago de títulos al acreedor principal, inobservó que desde el 26 de noviembre de 2019, se admitió la demanda acumulada propuesta por Hebert Santiago Cortés Villa, contra el mismo demandado, providencia que entre otros puntos dispuso la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran créditos con títulos ejecutivos contra el deudor, esto en los términos del art. 463 del C. General del Proceso.

Vistas las cosas desde esa óptica, considera el Despacho fundado el reclamo del procurador judicial en la demanda acumulada. En consecuencia y como quiera que el motivo del recurso resulta razonable y suficiente para revocar la decisión censurada, no se requieren otras argumentaciones para despachar favorablemente tal formulación, por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Wilson Víctor Castillo
Demandado Carlos Alberto Victoria
Auto Interloc. No.0119

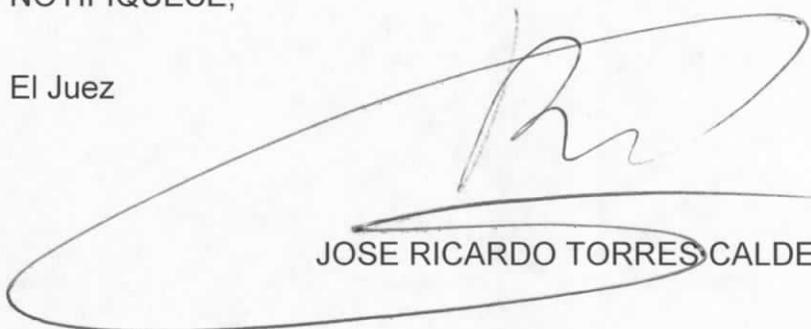
32

Primero: revocar, la decisión contenida en el auto No.4687 del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se ordenó el pago títulos al demandante Wilson Víctor Castillo Velásquez, por la razón expuesta.

Segundo: ejecutoriada la decisión prosígase con el curso del proceso y demanda acumulada, en lo que esté a cargo de la instancia, sino se insta a las partes para que impulsen las cargas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado No. 011 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SRÍA

110-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2015-00180
Demandante: María Edelmira Quintero González
Demandado: Eleadith Elvira Tarira Hernandez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0180

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MIRIAM POVEDA ROJAS, y a la abogada sustituta YESSICA ANDREA MESA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.11 de hoy 27 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO